

"2021, Año de La Independencia"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

35267/2021 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS (OFICIO DE CUMPLIMIENTO J.A.I. 256/2021)

35268/2021 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA

35269/2021 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

35270/2021 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

35271/2021 ADMINISTRACIÓN REGIONAL, EN ESTA CIUDAD. **(ANEXO EDICTO Y DVD)**

35272/2021 TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

35273/2021 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

35274/2021 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

35275/2021 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

35276/2021 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

35277/2021 PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

35278/2021 TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 20/2021

EN LOS AUTOS RELATIVOS A LAS DILIGENCIAS AL RUBRO INDICADO PROMOVIDAS POR MARÍA DE LA LUZ SOLÍS ZAPATA, RESPECTO DE JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOLÍS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Zacatecas, Zacatecas, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

CUMPLIMIENTO EJECUTORIA DE AMPARO. Agréguese a sus autos el oficio signado por la **Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Zacatecas**, mediante el cual transcribe el auto de **cuatro de octubre del año en curso**, que declaró que causó ejecutoria la sentencia dictada en el juicio de amparo **265/2021-IV**, de su índice.

Ahora bien, la sentencia dictada por el juzgado oficiante concedió la protección constitucional para los efectos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
623646
Dic 7 12:41 PM 2021
En auto

Pag-web	
CDSTA	
DGTI	TURNADO A:
OFICINA DE	
FAB...	



2675805/2000-7

- a) Deje insubsistente el acuerdo de doce de febrero de dos mil veintiuno reclamado dentro del expediente 20/2021, y en su lugar,
- b) Emita otro en el que, de conformidad con los razonamientos expuestos, con libertad de jurisdicción, resuelva sobre el procedimiento especial de declaración de ausencia promovido por la quejosa, sobre la base de que el requisito previsto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas puede colmarse optativamente con la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o con el reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición.

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, **se deja insubsistente el auto de doce de febrero de dos mil veintiuno.**

Ahora bien, acorde con los lineamientos establecidos en el fallo protector y en atención a que el artículo 10, fracción III, de la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, establece que a la solicitud de declaración especial de ausencia, optativamente puede allegarse la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, o bien, el reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, último aspecto que cumple la promovente María de la Luz Solís Zapata, en tanto que exhibió el comprobante de recepción de reporte presentado ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas), con el folio único de búsqueda **2DC62E686-9B6A-456E-B83B-6AD74EB3BO1D**; en consecuencia, se tiene por satisfecho el requisito establecido en la el artículo 10, fracción III, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por lo que se provee:

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción VIII; 7, fracción II; 8; 10 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITEN a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia por desaparición promovidas por María de la Luz Solís Zapata, respecto de José Francisco Álvarez Solís.**

SE SOLICITA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 15, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, se requiere a la **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada**, para que dentro del término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al en que reciba el requerimiento, remita copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000149/2020**, formada con motivo de la denuncia por desaparición de la víctima directa por **José Francisco Álvarez Solís**, e indique el estado procesal en que se encuentre.

Además, con el citado fundamento, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México**, para que en el mismo plazo (**cinco días**) informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, o bien con el reporte con el folio único de búsqueda **2DC62E686-9B6A-456E-B83B-6AD74EB3BO1D**, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En ese orden, de conformidad con el artículo 17² de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de

¹ Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

² "Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo,



edictos por tres ocasiones y con intervalos de una semana (debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

En la inteligencia que en el comunicado que al efecto se publique, deberán asentarse los datos necesarios e indispensables para que aquellas personas que pudieran llegar a tener algún interés en el presente procedimiento, comparezca a hacer uso de ese derecho.

Para lo cual, deberán remitirse los edictos en forma impresa, así como en formato digital en un disco compacto que se acompaña al oficio dirigido a la **Administración Regional, en esta ciudad**; ello, con el fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación de los edictos, que se remiten, para los efectos a que se hace mención en este proveído, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en la forma en la que se destacó. Asimismo, se solicita a la referida Administración Regional que una vez realizado lo anterior, envíe a este Juzgado los ejemplares de las publicaciones de los edictos, para acordar lo conducente. **Se reitera, las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.**

Por otra parte, requiérase al **Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, con sede en la Ciudad de México**, para que fije el aviso a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en la página electrónica de dicha dependencia, esto es, lo relativo al edicto que se le adjunta.

De igual forma, requiérase al **Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en la Ciudad de México**, quien deberá dar las instrucciones respectivas al área correspondiente para publicar -en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación- el aviso a que se refiere el artículo 17 de la ley de la materia; lo cual deberá realizar por un lapso de tres veces contados a partir de que reciba la presente comunicación, con intervalo de una semana, y para tal efecto se le remite el edicto respectivo.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de las víctimas indirectas, y a fin de establecer como medida provisional que las personas beneficiarias del régimen de seguridad social puedan gozar de todos los derechos y beneficios aplicables a ese régimen, gírese oficio:

a) Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen -por escrito- toda la información relativa a **José Francisco Álvarez Solís**, a efecto de que informen Datos de último empleo. Fecha de ingreso. Salario base de cotización. Ocupación del trabajador. Fecha y causa de baja. Si continúan proporcionando la atención médica a los beneficiarios respectivos.

De igual manera, gírese oficio **al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en esta ciudad de Zacatecas**, a fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal

se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.



4 000275 823492

notificación proporcionen -por escrito- toda la información relativa a **José Francisco Álvarez Solís**. Datos de último empleo. Fecha de ingreso. Salario base de cotización. Ocupación del trabajador. Fecha y causa de baja. Si ejerció el crédito de vivienda. En caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble. Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, **se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, de conformidad con el numeral 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Ello, atendiendo a la urgencia de recabar datos sobre la existencia y actividad de **José Francisco Álvarez Solís**, para contar con elementos necesarios para resolver sobre la declaratoria de su desaparición.

De conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en vigor desde el día siguiente, todas las menciones al salario mínimo como unidad de base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

REPRESENTANTE LEGAL. Por otra parte, acorde a lo preceptuado por el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se designa de manera provisional como representante legal del desaparecido José Francisco Álvarez Solís a la promovente María de la Luz Solís Zapata**. Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial en comento y toda vez que del documento denominado Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) se advierten diversos familiares además de la aquí promovente; por tanto, **se requiere a la referida promovente María de la Luz Solís Zapata, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que reciba el requerimiento, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio en que se puede localizar a José Álvarez Murillo padre de la víctima directa, Mario Álvarez Solís y Gabriela Edith Álvarez Solís hermanos de la víctima directa, apercibida que de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, de conformidad con el numeral 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Una vez cumplido lo anterior, deberá requerirse a José Álvarez Murillo padre de la víctima directa, Mario Álvarez Solís y Gabriela Edith Álvarez Solís hermanos de la víctima directa, para que junto con María de la Luz Solís Zapata, designen un representante legal del desaparecido; apercibidos de que en caso de inconformidad o de no existir acuerdo unánime, este juzgado hará la designación de la persona que parezca más apta para desempeñar el cargo aludido.

En otro orden, con apoyo en el artículo 21, fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese oficio:

1. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas,
2. Al Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.
3. Al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

A efecto de que si en los libros de registro a su cargo o de los órganos jurisdiccionales de esas instituciones, aparece registro de algún procedimiento seguido en contra del presunto desaparecido **José Francisco Álvarez Solís**, se suspenda de manera provisional y hasta en tanto, se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.



HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES Finalmente, con fundamento en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones y diligencias que resulten necesarias en el presente asunto.

Atento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los relativos 1, 3 y 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, 6, 7 y 9, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la citada ley Federal, los cuales establecen las atribuciones de los órganos en materia de transparencia así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, donde dispone que es pública la información resguardada en este órgano jurisdiccional; y conforme a los preceptos invocados las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales en los términos a que se refieren los artículos citados, infórmese a las partes el derecho que tienen para que sus datos personales sean suprimidos de las publicaciones relativas al presente juicio; en la inteligencia de que la falta de manifestación expresa en ese sentido, conlleva a su aceptación para que toda publicación se realice sin supresión de dichos datos.

GÍRESE OFICIO DE CUMPLIMIENTO. En atención a lo proveído gírese oficio al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**, para que se imponga del contenido de la presente determinación.

Notifíquese y personalmente a María de la Luz Solís Zapata.

Así lo acordó y firma **Iván Ojeda Romo**, Juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante **Diana Jaimes Villanueva**, secretaria que autoriza y da fe.."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.**

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN



4 000275 823492